



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INSTESTADA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2022-00081-00
SOLICITANTES: MARTHA ALCIRA FLORIAN PEÑA y CARMEN ROSA FLORIAN PEÑA
CAUSANTES: CRISTINA PEÑA DE FLORIAN y LUIS FRANCISCO FLORIAN LANCHEROS
ASUNTO: REQUIERE

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a proveer sobre la siguiente etapa procesal correspondiente, verificando las diligencias se aprecia que a la fecha aún no se ha allegado al despacho respuesta alguna de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, pese a que con fecha 27 de octubre de 2022 se remitió al apoderado de la parte actora Oficio número 274, para que realizará las gestiones pertinentes ante esta entidad. Como la respuesta de la DIAN resulta necesarias para continuar con el trámite procesal, se requerirá a la parte para que acredite el diligenciamiento del precitado oficio.

Adicional a lo anterior, actuando a nombre propio el señor ARNULFO FLORIAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.460 de Popayán – Cauca, allegó memorial manifestando que acepta la Herencia con Beneficio de Inventario, en calidad de hijo de los causantes. Al escrito adjuntó copia de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento, documento ultimo del que se colige su vocación hereditaria dentro de las presentes diligencias, por tanto, se impone reconocerle la calidad del interesado.

Por último, como se trata de un asunto de mínima cuantía, el heredero Florián Peña se encuentra habilitado para acudir en causa propia, conforme a lo establecido en el artículo 73 del C.G. del P.¹, en armonía con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971².

¹ Art. 73 **DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

² **Art. 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.

2. En los procesos de mínima cuantía.

3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que, en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite el cumplimiento de la carga procesal señalada en el ordinal octavo del auto de fecha 06 de octubre de 2022, esto es, el trámite dado la oficio No. 274, remitido al correo electrónico del apoderado judicial el 27/10/2022.

Vencido el término otorgado en precedencia o una vez se acredite el cumplimiento de la carga procesal, lo que ocurra primero, regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: Reconocer como interesado en la presente sucesión al señor **ARNULFO FLORIAN PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.533.460 de Popayán – Cauca, en calidad de heredero de primer orden (hijo) de los causantes **CRISTINA PEÑA DE FLORIAN** y **LUIS FRANCISCO FLORIAN LANCHEROS**, quien manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario. Precisando que el **ciudadano actúa en causa propia** dentro de este proceso, conforme a lo establecido en el artículo 73 del C.G. del P., en armonía con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 001 de fecha 20 de enero de 2023, publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1423bed5fad6d828e353ff7fd687433eee2322f0b3ce674833f0319c3af12708**

Documento generado en 19/01/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>